

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 MAY 2021

VISTO;

El Memorando Nº 110-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, e Informe Técnico Nº 014-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Eslaf. Resol e Informe Técnico Nº 053-2019-SERVIR/GPDSC, sobre Cese definitivo por límite de edad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley N 27867, Leu Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos d su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través Memorando Nº 110-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 03 de mayo del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, comunica al servidor personal permanente don ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA, haciendo saber su cese definitivo por límite de edad, invocándole que tiene derecho gestionar los trámites personales ante las entidades respectivas, a efectos de obtener sus beneficios y derechos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico Nº 014-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal. Resol, de fecha 03 de mayo del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, comunica sobre el cese definitivo del servidor don ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA, en cumplimiento a las normas vigentes, haciendo de conocimiento el cese de la Carrera Administración Pública por límite de setenta (70) años de edad, disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que se apruebe dicha acción mediante acto administrativo, adjuntando para tal fin su cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, en este caso mediante el Informe mencionada en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor aludido se acredita que presta su servicios en la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Caminos integrante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con Cargo funcional Chofer III, en Plaza Nº 105 del CAP o CNP y 099 del PAP, Nivel Remunerativo STC, del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP), quien cumplió el 03 de mayo del 2021, Setenta (70) años de edad;

Que, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (D.N.I), Nº 28310284, y su Partida de Nacimiento, la fecha de nacimiento del citado servidor público data el 03 de mayo de 1951 y al 03 de mayo del 2021, acredita haber cumplido setenta (70) años de edad, concordante con los datos reportados por el Área de Escalafón y Resoluciones;

Que, con proveido sin número, de fecha 03 de mayo del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **111** -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, **06** MAY 2021

Comunicaciones de Ayacucho, autoriza la proyección de Resolución de CESE por límite de edad (70) años, del servidor **ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA**, en cumplimiento a las normas vigentes, su cese de la administración pública por límite de edad, disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que, se apruebe dicha acción mediante acto administrativo; adjuntando para tal fin informe Escalafonario, en el cual se acredita que el servidor aludido prestó sus servicios a partir del 21 de marzo de 1973 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de enero del 2019, **SERVIR** precisa en el **acápite 2.6** que el Tribunal Constitucional en la Sentencia Recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión; **en el acápite 2.8 SERVIR** precisa que debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la Resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral anterior, excepcionalmente, las entidades públicas **pueden diferir la emisión de la resolución** de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión); **acápite 3.1** del aludido informe indica que el Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad y acápite 3.3 indica que el cese por límite de edad no debe afectar el derecho al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional. **Por tanto las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese** por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35° inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; en su artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reza: "**El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad**" la causal invocada para el cese del servidor **ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA**, no está supeditado a acondicionamiento alguno sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° **28310284**, obrante en el expediente **nació el día 03 de mayo de 1951**, por consiguiente el citado trabajador cumplió setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normativa, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONALN° **111**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCAAyacucho, **06 MAY 2021**

ítem 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a Ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, **sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes.**

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 2792, 28013, 28926, 28961, 28968, 2953, 29611, 29981; Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 05 de mayo del 2021, en la Administración Pública por límite de setenta (70) años de edad, al servidor **ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA**, servidor permanente, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado y Régimen del Sistema Privado de Pensiones Decreto Ley N° 25897 (AFP)

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir del 05 de mayo del 2021, Plaza N° 105 del CAP o CNP y 099 del PAP, Nivel Remunerativo STC, Cargo Estructural: Albañil II, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; como consecuencia del cese a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración y liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y otros beneficios que por Ley correspondan al servidor **ANTONIO CHUCHON HINOSTROZA**, servidor permanente, bajo el Régimen Laboral del Decreto

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESEGOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y ComunicacionesIng. Tony Vilchez Yanhuamán
Director Regional